

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Carlota López Esteban, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

1.- ANTECEDENTES.

Primero.- Por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2023, fue aprobada la última modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad, que fue publicada íntegramente (texto refundido) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 159, de 6 de julio de 2023.

Segundo.- En el artículo 5.4 de la ordenanza se recoge que el crédito disponible será el que se recoja en el presupuesto anual.

Tercero.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Mancomunidad se recoge que “La concesión de subvenciones requerirá la previa inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos de cada año y la aprobación de las bases de su concesión, convocatorias y convenios correspondientes.”

Cuarto.- En el Presupuesto aprobado inicialmente para 2026 por la Junta de la Mancomunidad existe crédito por importe de 130.167,82 €, en la aplicación presupuestaria 2310-48000, denominada “Asistencia social primaria. Ayudas de emergencia social”, para esta finalidad.

Quinto.- Para poder tramitar estas subvenciones en el presente ejercicio, ha de procederse a su convocatoria y publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- FUNDAMENTOS LEGALES.

PRIMERO.- El artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva “se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [actualmente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial del Estado” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [en la actualidad Ley 39/2015, anteriormente citada].

SEGUNDO.- Los artículos 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local; 185 y 186 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y 7.3, letra e), de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste; así como las Bases de Ejecución número 15 a 18, ambas inclusive, del vigente Presupuesto General de la Corporación, confieren a la Presidencia la competencia tanto para la aprobación y disposición de estas ayudas, como para la ordenación de sus pagos.

En base a lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas económicas de Emergencia Social para este año 2026, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA, PARA 2026, DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

1.- Objeto: El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas y familias vecinas de los municipios que integran la Mancomunidad para facilitar su integración, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

2.- Bases Regulatoras: La presente convocatoria se regula la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de Emergencia Social), aprobadas en la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 27 de junio de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 275, de fecha 18 de noviembre de 2017; modificadas en sesión de la Junta de las Mancomunidad celebrada el 27 de marzo de 2023, siendo publicada íntegramente (texto refundido) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 159, de 6 de julio de 2023. así como en la web de la mancomunidad: <https://mancomunidadesierraoeste.org/normativa-vigente>.

3.- Plazo de Solicitud: Las solicitudes se presentarán en el Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad, a lo largo de todo el año 2026.

4.- Cuantías: Los importes de las ayudas están contenidos en el Anexo de la Ordenanza reguladora, hasta agotar el crédito previsto en el Presupuesto de la Mancomunidad de 2026, que es de 130.167,82 €.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en la BDNS y en el BOCM de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Indicar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).

Así lo dispongo por esta Resolución en San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en la firma digital del presente documento.

LA PRESIDENTE,

Fdo.: Carlota López Esteban.